



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-00128182- -GDEBA-DSTECMTRAGP

VISTO el expediente EX-2024-00128182- -GDEBA-DSTECMTRAGP, el Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros” (L.O.T.P.), el Decreto N° 6.864/58 (reglamentario de la L.O.T.P.), y las Resoluciones N° 234/22 y N° 157/23 de este Ministerio de Transporte y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (L.O.T.P.), se establece que el transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su política, planificación y ejercicio propenderá a organizar en todo el territorio bonaerense un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal para asegurar su economía, continuidad y eficiencia (cfrs. arts. 1° y 2° de la L.O.T.P.);

Que, en materia tarifaria, mediante el artículo 34 del referido marco regulatorio, se determina que las “...tarifas serán justas, razonables y uniformes para todos los usuarios en igualdad de condiciones y serán aprobadas por la Dirección...” (actual Ministerio de Transporte) “...con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en sus artículos 15, 17 y 24 sobre coordinación y secciones...”;

Que, a su vez, el artículo 35 dispone que, “Sin perjuicio de las tarifas básicas aprobadas con carácter general, la Dirección podrá autorizar tarifas especiales en los siguientes casos: a) (Texto según Ley N° 7396) Cuando de las condiciones especiales de su aplicación se

obtenga una efectiva economía operativa o un aprovechamiento óptimo del trabajo industrial requerido, b) (Texto según Ley N° 7.396) En los contratos de exclusividad especialmente concertados, con su intervención, c) En las licitaciones de transporte que para su propia actividad realice el Estado, d) Cuando mediare un interés público o social o razones de coordinación y combinación de transporte que especialmente lo justifiquen”;

Que, a través del artículo 76 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58, se establece que *“Los índices tarifarios, y los kilometrajes mínimos promedio por sección, serán fijados por el Poder Ejecutivo a base de los estudios técnico-económicos que realice la Dirección General del Transporte, la que podrá consultar al efecto a los organismos asesores creados o a crearse en el futuro, que representen, conjuntamente, a los usuarios, y a los sectores de la producción, la industria y el comercio, como así también a las entidades representativas de los transportadores...”;*

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto, *“...las tarifas serán determinadas por la Dirección General del Transporte, conforme a los índices aprobados y previa certificación de autoridad competente sobre el tipo y características de las rutas y caminos y kilometrajes, parciales y totales...”;*

Que por medio del Decreto N° 9.589/86, modificado por su similar N° 2.270/06, se determinan para los servicios interurbanos definidos en el artículo 47, inciso I) del Decreto N° 6.864/58, la siguiente clasificación: a) Servicio Común, b) Servicio Común con Aire Acondicionado, c) Servicio Semi Cama, d) Servicio Cama Ejecutivo, y e) Servicio Cama Suite;

Que la Ley N° 15.477 derogó las leyes N° 15.164 y N°15.309, estableció las nuevas competencias del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la de *“entender en el estudio de costos, determinación de tarifas y concesiones de los servicios públicos de transporte”;* conforme lo establece su artículo 34 inc. 2;

Que, en virtud del Decreto N° 272 E/17, artículo 1° inciso 16, el Poder Ejecutivo delega en el Ministro de Transporte de la Provincia de Buenos Aires el establecimiento de las bases tarifarias aplicables al transporte colectivo de pasajeros;

Que en ese marco normativo, este Ministerio de Transporte, a través del dictado de la Resolución N° 234/22, de fecha 28 de noviembre de 2022, estableció las tarifas aplicables para los servicios públicos de transporte de pasajeros de carácter interurbano y/o rural (larga distancia) de Jurisdicción Provincial, como así también modificó los valores del factor de corrección de estacionalidad, previstos en la Resolución N° 125/20, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 157/23, de fecha 29 de junio del año 2023, este Ministerio Provincial, efectuó la última actualización tarifaria para los servicios Interurbanos y/o Rurales de la jurisdicción provincial; incluyendo la adecuación de las bases tarifarias aplicables para cada una de las categorías de servicios; la fijación de tarifa mínima, y los nuevos valores del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios

intercomunales de autotransporte de pasajeros;

Que cabe señalar, el actual contexto económico evidenciado en incrementos registrados, en los precios de insumos y servicios, incluyendo al gasoil, seguro de responsabilidad civil del parque móvil del autotransporte público de pasajeros, en el precio del material rodante y de los repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo, como así también reflejados en los diversos acuerdos de recomposición salarial, alcanzados en el sector del transporte de pasajeros;

Que, en este contexto, surge la necesidad de trasladar una parte de los costos de explotación de tales servicios a los cuadros tarifarios, con la finalidad de mantener la ecuación económico-financiera que permita el sostenimiento del servicio público del transporte automotor de pasajeros;

Que, en razón de ello, se estima conveniente establecer la readecuación de los valores vigentes para la tarifa mínima, como así también el factor de estacionalidad, con el propósito de equilibrar la tarifa provincial para las categorías de prestación de servicios, previstas por el artículo 1° del Decreto 2.270/06;

Que, por otra parte, cabe aclarar que el límite máximo y mínimo, previsto para el cálculo del factor de corrección aplicable a la tarifa final, es el que surge del artículo 2° de la Resolución N° 234/22;

Que, a su vez, corresponde actualizar los valores del canon por utilización de estaciones centralizadoras de ómnibus en la jurisdicción, tanto para los servicios "Interurbanos" como los "Suburbanos o Interurbanos de media distancia aledaños a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", toda vez que dichos valores se hallan sujetos a los ajustes efectuados a los ingresos de los prestadores de transporte público usuarios de las estaciones, sea por medio de incrementos de tarifas y/o de subsidios;

Que, en ese temperamento, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, elabora el Informe Técnico Normativo, adunado a Orden N° 14, detallando el encuadre normativo vigente y aplicable a la materia, los antecedentes normativos que rigen en el ámbito de la Jurisdicción Provincial y Nacional, y proyecta una readecuación nominal de las variables que componen la metodología de cálculo de la tarifa aplicable a los servicios públicos de larga distancia y el valor de referencia para aplicar el Canon por utilización de dársena, por parte de las Estaciones Terminales;

Que, en consonancia con lo expuesto *ut supra*, esta cartera ministerial considera pertinente, readecuar los valores tarifarios vigentes, aplicables a los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor interurbanos de jurisdicción provincial, tomando en cuenta, a tal efecto, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), agregado a Orden N° 19, correspondiente a los periodos mensuales de julio, agosto, septiembre y octubre inclusive, todos ellos del año 2023;

Que este Ministerio de Transporte, a través de la instancia de Consulta Ciudadana, ha sometido a conocimiento de las personas usuarias de los servicios públicos, los cuadros tarifarios propuestos para su aprobación. Todo ello con el objetivo de salvaguardar el derecho de las personas usuarias a expresarse fundadamente, deliberar y formar opinión sobre las propuestas tarifarias, garantizando de este modo la defensa de sus intereses económicos y el acceso a una información adecuada y veraz en consonancia con lo dispuesto por los artículos 38 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina respectivamente;

Que, en ese sentido, se ha procedido a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires N° 29.665, de fecha 8 de enero del 2024, vinculado a Orden N° 10, "SECCIÓN OFICIAL" – Apartado "VARIOS", los detalles correspondientes a la consulta ciudadana, realizada entre los días 9 y 10 de enero del corriente año;

Que, al momento del cierre de la Consulta Ciudadana, se deja constancia en el Informe respectivo adunado a Orden N° 13, que se han registrado un total de siete (7) presentaciones con comentarios y opiniones por parte de las personas usuarias, a través del e-mail consultaciudadana@transporte.gba.gob.ar (Orden N° 12);

Que, vertidos los distintos puntos de vista de los interesados en el proceso de Instancia de Participación Ciudadana, fueron objeto de tratamiento y estudio por las distintas áreas con competencia específica en el ámbito de este Ministerio de Transporte, brindando su correspondiente respuesta a cada uno de los participantes;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se da por finalizado el procedimiento de instancia de participación ciudadana, dejando asentado que se han garantizado los principios de publicidad, transparencia e igualdad de las personas participantes;

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno (Orden N° 27) y Fiscalía de Estado (Orden N° 34);

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 del Decreto Ley N° 16.378/57, y su Decreto Reglamentario N° 6.864/58, y artículo 34 de la Ley N° 15.477, el Decreto N° 272 E/17;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer las Bases Tarifarias aplicables por pasajero-kilómetro para los Servicios Interurbanos y/o Rurales de la jurisdicción provincial, para cada una de las categorías de servicios, a saber:

Servicios Ordinarios	2,9156 \$/km./pas
Servicios con Aire Acondicionado	3,4904 \$/km./pas
Servicios Semi Cama	4,1064 \$/km./pas
Servicios Cama Ejecutivo	4,6815 \$/km./pas
Servicios Cama Suite	5,4205 \$/km./pas

ARTÍCULO 2º. Establecer los factores de estacionalidad, que obran a continuación:

MES	FACTOR
Enero	\$ 3,15
Febrero	\$ 3,15
Marzo	\$ 3,15
Abril	\$ 2,75
Mayo	\$ 2,75
Junio	\$ 2,75
Julio	\$ 2,75
Agosto	\$ 2,75
Septiembre	\$ 2,75
Octubre	\$ 2,75
Noviembre	\$ 2,75
Diciembre	\$ 3,15

Factor de corrección aplicable a la tarifa final

Límite máximo: 2,00

Límite mínimo: 1,19

ARTÍCULO 3º. Fijar una Tarifa Mínima para los servicios Interurbanos y/o Rurales de pesos cuarenta y cinco con sesenta y un centavos (**\$ 45,61**).

ARTÍCULO 4º. Disponer los nuevos valores del canon en concepto de utilización de Estaciones Centralizadoras de servicios intercomunales de autotransporte de pasajeros, según el siguiente detalle:

- I. Aplicable a Estaciones Centralizadoras de Servicios de autotransporte público de pasajeros, cuya infraestructura física admita en materia de dársenas y oficinas o despachos destinados al expendio de pasajes a la totalidad de la demanda de las empresas de transportes requirentes:
 - a. Para líneas Interurbanas y/o Rurales con menos de cinco (5) unidades habilitadas, pesos ciento sesenta y tres con veintidós centavos (**\$163,22**);
 - b. Para líneas Interurbanas y/o Rurales con cinco (5) o más unidades habilitadas, pesos doscientos cuarenta con cuarenta y ocho centavos (**\$240,48**);
 - c. Para líneas con tarifas tipo Suburbanas o “Interurbanas de Media Distancia Aledañas a Capital Federal”, pesos cuarenta y nueve con cincuenta y ocho centavos (**\$49,58**).

- II. Aplicable a Paradores y/o Estaciones Centralizadoras de Servicios de autotransporte público de pasajeros, cuya limitada infraestructura física en materia de dársenas y oficinas o despachos destinados al expendio de pasajes no cubra la totalidad de la demanda de las empresas requirentes:
 - a. Para líneas Interurbanas y/o Rurales con menos de cinco (5) unidades habilitadas, pesos setenta y ocho con nueve centavos (**\$78,09**);
 - b. Para líneas Interurbanas y/o Rurales con cinco (5) o más unidades habilitadas, pesos ciento ochenta y ocho con un centavo (**\$188,01**);
 - c. Para líneas con tarifas tipo Suburbanas o “Interurbanas de Media Distancia Aledañas a Capital Federal”, pesos veintiocho con noventa y dos centavos (**\$28,92**).

ARTÍCULO 5°. Las empresas permisionarias deberán presentar ante la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, los cuadros tarifarios resultantes con motivo de la presente, detallando la adecuación a la categoría y denominación de los servicios que se encuentran prestando conforme la clasificación, conteniendo el texto obligatorio que exige el artículo 32 del Decreto Ley N° 16.378/57 y su modificatoria, y en consonancia a las exigencias de la Disposición N° 574/10 de la entonces Agencia Provincial del Transporte, dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la presente, en carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 6°. Determinar que las empresas estarán obligadas a la aplicación de las tarifas cuyos cuadros se hubieren aprobado conforme lo dispuesto en el artículo anterior, cumpliendo los plazos y las pautas de publicidad establecidos en el artículo 78 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, pase a la Subsecretaría de Transporte Terrestre para su comunicación a las autoridades comunales, las empresas afectadas y a las entidades representativas del sector empresario de transporte público de pasajeros. Cumplido, archivar.